

2015



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**VALORACIÓN EN LAS EVALUACIONES
PARA EL ASCENSO DEL TIEMPO
EJERCIDO COMO PROFESOR
ASOCIADO.**





Propuesta.

Que en las evaluaciones para el ascenso se valore explícitamente el tiempo ejercido como profesor asociado.

Justificación.

La Ley de la carrera militar dispone que para ejercer como profesor es preciso el reconocimiento de su competencia, basada en la titulación, preparación, experiencia profesional y aptitud pedagógica.

El Capítulo II de la Orden Ministerial 98/1994, de 10 de octubre, sobre Régimen del profesorado de los Centros Docentes Militares, define las clases de profesores. Son ordinarios los profesores titulares y de número, y extraordinarios los profesores eméritos, visitantes y asociados.

La Resolución número 65/1997, de 10 de abril, del Subsecretario de Defensa, sobre normas para el nombramiento de militares como profesores de número, asociados y eméritos y conferenciantes de los centros docentes militares, dispone entre otros:

- 1) Los **profesores de número** estarán adscritos a un departamento, sección departamental u órgano académico equivalente para una asignatura o asignaturas determinadas durante el periodo de tiempo en el que se impartirán dichas asignaturas, con plena responsabilidad sobre el desarrollo de las mismas, la preparación de los exámenes y pruebas correspondientes, su corrección y la calificación de los alumnos. Se consideran comprendidos en el artículo 12.1¹ de la Orden Ministerial 98/1994, de 10 de octubre, los militares destinados en el mismo centro docente militar, en vacantes no calificadas de profesor.
- 2) Los **profesores asociados** estarán adscritos a un departamento, sección departamental u órgano académico equivalente, para complementar, durante el periodo correspondiente, la enseñanza de una asignatura o asignaturas determinadas cuyo desarrollo está a cargo de un profesor ordinario, emérito o visitante, con responsabilidad en su caso, sobre la preparación de los exámenes y pruebas correspondientes, su corrección y la calificación de los alumnos.

La línea entre el profesor de número y el asociado frecuentemente queda muy difuminada, asumiendo éste último, en numerosas ocasiones, la plena responsabilidad sobre el desarrollo de las asignaturas impartidas.

Debe tenerse en cuenta que, por ejemplo en el Ejército del Aire², los centros docentes militares sólo pueden proponer un profesor de número por asignatura o grupo de asignaturas, personal insuficiente en la mayoría de los casos, debiendo recurrir al profesor asociado.

Independientemente de la clase de profesor, todos deben preparar e impartir las asignaturas correspondientes para cumplir con el objetivo primordial: enseñar a los alumnos³. ¿Por qué se valora a unos profesores y a otros no?

¹ Art. 12.1. "Serán profesores de número, adscritos a un departamento u órgano académico equivalente, los militares destinados en otras unidades, centros u organismos, que ejerzan la docencia en los centros docentes militares en régimen de compatibilidad con su destino principal."

² Nuevo compendio de instrucciones para la reclamación de asistencias por parte de los centros docentes de enseñanza del Ejército del Aire, de 6 de marzo de 2006, del General Director de Enseñanza.

³ Art. 123 de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas.



El tiempo ejercido como profesor asociado no es valorado específicamente en las evaluaciones para el ascenso, a pesar de lo dispuesto en el artículo 8 sobre el reconocimiento de la función docente de la citada Orden Ministerial 98/1994, de 10 de octubre:

"Al ser la enseñanza un elemento sustantivo de la preparación de la fuerza y del apoyo a la fuerza, las puntuaciones asignadas a los destinos de profesor en los ciclos de evaluación tendrán en cuenta de forma explícita, el tipo de destino, su forma de asignación, la especial exigencia de competencia para el desempeño de la función docente así como los específicos cometidos que se desempeñan en los destinos de profesor."

En este sentido, la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, y la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, establecen que la enseñanza de formación se regirá, entre otros, por el principio de considerar la función docente como un factor esencial de la calidad de la enseñanza militar, reconociendo la labor que realiza el profesorado y apoyando a su tarea.